

15725

TIPO DE RECURSO: PROTECCION

CÓDIGO: CI 08

PARTE RECURRENTE: FERNANDO DUMAY BURNS

RUT: 12. 854.630-8

POR EL AFECTADO: GUILLERMO CASTRO GUZMÁN

EN LO PRINCIPAL: recurre de protección; EN EL PRIMER OTROSÍ: ofrece medios de prueba; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Orden de no innovar.

I. Corte

FERNANDO DUMAY BURNS,
abogado, domiciliado en Agustinas 1442, oficina 402 A, Santiago, POR
DON GUILLERMO CASTRO GUZMÁN, chileno, casado, coronel (R) de la
Fuerza Aérea de Chile, para estos efectos, de mi domicilio, a US. I
respetuosamente, digo:

Recurso de protección en contra de la FUERZA AÉREA DE CHILE,
representada por su comandante en jefe, general (A) Jorge Rojas,
ambos domiciliados en Edificio Delphos 1, Portal Bicentenario, ex
aeropuerto Los Cerrillos, comuna de Cerrillos y en contra del señor
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por el señor Ministro
de Defensa Nacional don ANDRÉS ALLAMAND, ambos domiciliados en
Villavicencio N° 364, Santiago, ya que con fecha 27 de Abril de dos doce
y sin que haya existido notificación alguna a los oficiales investigados, el
señor Comandante en jefe de la FACH se reunió con el señor Ministro de
defensa con el objeto de entregar una copia de la formulación de cargos
contra 13 oficiales de la institución, reunión que fue ampliamente
difundida por la prensa.

Por su parte, con fecha 28 de Abril de 2012, mismo día en que se
notificó a los afectados dicha formulación y tal como había sido
ampliamente anunciado, **en circunstancias que la investigación
sumaria recién había cumplido su primera etapa y en abierta
vulneración al debido proceso**, tanto el departamento de
comunicaciones de la FACH como el ministerio de defensa publicaron en
sus portales institucionales el texto de la formulación de cargos, con las
responsabilidades que se le atribuyen a cada uno de los oficiales y la

sanción propuesta, incluyendo su nombre y grado, **TODO ELLO SIN SIQUIERA HABER SIDO OÍDOS, SIN HABER TENIDO LA POSIBILIDAD DE FORMULAR DESCARGOS Y DESDE LUEGO SIN QUE LO QUE SE DIVULGÓ HAYA SIDO DECLARADO EN UN SUMARIO LEGAL E ÍNTEGRAMENTE TRAMITADO.**

Lo anterior implica una abierta conculcación a los derechos garantizados en los números 1 y 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, conducta manifiestamente ilegal y deliberada, que se tradujo en que, a pesar de indicarse por los recurridos que se trata de responsabilidades administrativas y que no se refiere a las causas específicas o directas del lamentable accidente ocurrido en la isla Juan Fernández el día 02 de Septiembre de 2011, **ante la opinión pública se tienen como los culpables de los terribles acontecimientos, son tratados como incompetentes, negligentes, asesinos,** entre otros calificativos de grueso calibre, siendo, todo ello mientras transcurría el primer día del plazo para formular descargos y afectando gravemente el honor del recurrente y su familia.

Consta asimismo en los documentos que se acompañan en el primer otrosí, que el propio comandante en jefe de la FACH señala que copia de la formulación de cargos sería enviada al presidente del senado y al de la cámara de diputados, todo ello, insistimos, sin que se haya respetado el principio de la bilateralidad de la audiencia.

Es precisamente este último tipo de declaraciones y compromisos políticos los que se traducen en la vulneración del derecho a la integridad psíquica del recurrente, toda vez que, a pesar de sus contundentes descargos, precisamente será, primero quien ordenó la instrucción del sumario, luego el señor comandante en jefe, después el señor ministro de defensa y por último S.E el Presidente de la República quienes deberán determinar si existió o no la responsabilidad administrativa que el fiscal instructor entendió configurada y en definitiva, la sanción aplicable, si procede.

Sin embargo, si se publicita de tal forma la formulación de cargos y sanción propuesta, indicando que es la forma de cumplir con el compromiso de transparencia total de la FACH, ya casi forzosamente se debe concluir que ni los descargos formulados ni las futuras apelaciones que se presenten serán acogidos, generando una situación de angustia toda vez que, en el caso del recurrente, luego de 38 años en la institución, una hoja de vida impecable, producto de una conducta intachable, una diligencia y capacidad tal que lo llevó a desempeñar 2 cargos de alta responsabilidad y complejidad, con menos personal que el mínimo para su efectivo desarrollo, una competencia tal que, precisamente en la ceremonia en que se acogió a retiro, fue reconocida expresamente y hoy, 5 meses después de su retiro, esta hoja de vida se verá manchada como consecuencia de hechos en los que, como se señala en los descargos oportunamente formulados, no le cabe responsabilidad alguna.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento Serie "E" N° 10, "De Investigaciones Sumarias Administrativas de las Fuerzas Armadas", establece que "Las actuaciones y diligencias de las actuaciones serán reservadas y sólo podrán conocer de ellas el Fiscal y el Secretario, la Autoridad que dispuso su substanciación, los superiores jerárquicos directos de éstos, los Oficiales de Justicia que deben informar en ellas y los inculcados o afectados, en su oportunidad.

Una vez terminada la investigación se le podrá dar publicidad, siempre que así lo estime conveniente la autoridad a quien le haya correspondido resolver.

Al Fiscal y al Secretario les está estrictamente prohibido comentar o divulgar los hechos que conozcan con motivo de la investigación, aun después de terminada ésta. La transgresión de esta prohibición se considerará, según su trascendencia, falta grave o gravísima, a menos que constituya delito.".

Lo señalado en el inciso segundo del artículo 14 citado, debe entenderse, sin lugar a dudas, que se autoriza dar publicidad una vez finalizada la Investigación Sumaria Administrativa, una vez que se han oído a los inculcados o afectados y una vez que exista una resolución ejecutoriada donde se establezcan las responsabilidades

correspondientes y no quepa recurso alguno. Interpretar de otra forma el señalado inciso segundo del artículo 14, autorizando la publicidad del dictamen fiscal, sin haber oído ni esperado los descargos de los inculpadados, sería un atentado a las normas y principios jurídicos y constitucionales más básicos, como lo son la bilateralidad de la audiencia y el debido proceso, **ello ya que el fiscal nada resuelve, sólo investiga, concluye y propone una sanción de donde la divulgación de antecedentes del sumario no se encuentra amparada en norma alguna.**

RUEGO A US.I.: se sirva tener por presentado recurso de protección en contra de la FUERZA AÉREA DE CHILE, representada por su comandante en jefe don Jorge Rojas y en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representada por su ministro titular don Andrés Allamand, ordenarle que éste informe, en el plazo perentorio que US.I. se sirva fijar y, con las pruebas del caso, y, en definitiva, ordenar que sean retirados los documentos que constan en los portales institucionales relativos al sumario y con la misma promoción dada a la publicación de la formulación de cargos y remitiendo copia a las mismas personas que recibieron la primera, SE FORMULEN PÚBLICAS DISCULPAS AL RECURRIDO, **con costas** del recurso; y con reserva de mis derechos para ejercer todas las acciones civiles, penales y administrativas que sean procedentes una vez acogida la presente acción constitucional de protección.

PRIMER OTROSÍ: Vengo en ofrecer a US. I., como medio de prueba y para el caso de que lo considere necesario para una acertada resolución del presente recurso, impresión de numerosos medios electrónicos que cubrieron la noticia y de los comentarios de los usuarios de ellos; asimismo, copia de la información que se contiene en los portales de internet de la FACH y del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO OTROSÍ: A fin de evitar nuevos y graves perjuicios, RUEGO A V. S. I., se sirva ordenar que se eliminen de los portales institucionales las informaciones relativas al contenido del sumario

administrativo, decretando la correspondiente orden de no innovar, mientras se ve el recurso de protección interpuesto, fundada en los mismos argumentos expuestos en lo principal, oficiando al efecto.



/

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
ING : Protección-15725-2012
Tomo : 0001
CHA : 29/05/2012 HORA : 01:30 (CASTGSJGS)
CURSO : Protección
L :
IBUNAL :



19157252012000190